



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

El infrascrito notificador del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las partes hace saber: Que en el recurso de revisión clasificado bajo la Ref. DL/REV/02/22 interpuesto por el señor Mario Ernesto Córdova Arriola, apoderado especial de la sociedad **TOP AGENT SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TASS, S.A. DE C.V.**, se encuentra la resolución que literalmente dice:.....

Ref. OAJ/REV/02/22

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Versión Pública de información confidencial Art. 30 IAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, se eliminó contenido en todas las páginas del documento que tenían ese tipo de datos)

Visto el recurso de revisión interpuesto por el señor Mario Ernesto Córdova Arriola, en su calidad de apoderado especial de la sociedad TOP AGENT SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TASS, S.A. DE C.V., contra la resolución de adjudicación de las 8 horas y 45 minutos del día 13-XII-2021 recaída en el proceso de Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA No. 005/2022-MAG denominado "Servicio de vigilancia privada para el MAG"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la resolución ya indicada fue notificada a los ofertantes el día 13-XII-2021.
- II. Que mediante auto de las 15 horas y 30 minutos del día 3-I-2022, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el señor [redacted] en la calidad indicada, notificándose el mismo el día 5-I-2022 por el medio técnico señalado por el recurrente para oír notificaciones.
- III. Que mediante auto de las 14 horas y 30 minutos del día 12-I-2022, se mandó a oír a los terceros que puedan resultar perjudicados con la resolución que se emita en este proceso, así como también se ordenó el nombramiento de la comisión de alto nivel para que conozca este recurso, de conformidad a lo establecido en los Arts. 77 Inc. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y 72 Inc. 2 y 73 de su Reglamento RELACAP.
- IV. Que la impugnación realizada por la recurrente versa fundamentalmente sobre el incumplimiento de la sociedad adjudicada respecto a la obligación



consignada en el No. 19 letra b) de las bases del citado proceso licitatorio, la obligación consignada en el No. 15 letra d) de las reiteradas bases, y la obligación consignada en el No. 40 letra j) de dichas bases, cuya argumentación está contenida en el escrito de interposición del presente recurso, y sobre la cual pretende que luego del trámite de ley, se revoque la resolución de adjudicación de las 8 horas y 45 minutos del día 13-XII-2021 y se declare desierta la Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA No. 005/2022-MAG.

- V. Que el Art. 77 Inc. 2 de la LACAP, a la letra dice: “”El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso.””
- VI. Que la comisión de alto nivel para la resolución del presente recurso fue nombrada a través de acuerdo ejecutivo en este Ramo número trece de fecha 13-I-2022.
- VII. Que dicha comisión, luego de haber revisado los extremos a resolver en el presente caso, emitió la recomendación a que alude el precitado Art. 77 Inc. 2, el cual corre agregado a fs. 20-22 del expediente de este recurso, la cual le será remitida al recurrente junto con la notificación de esta resolución.
- VIII. Que el suscrito considera procedente el análisis de la comisión especial de alto nivel, nombrada para conocer y emitir recomendación al recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución de adjudicación de las 8 horas y 45 minutos del día 13-XII-2021 recaída en el proceso de Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA No. 005/2022-MAG denominado “Servicio de vigilancia privada para el MAG”, por lo que es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

POR TANTO, en virtud a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los Arts. 9.15 No. 6 letra a) del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), 225 Nos. 1 y 3 del Acuerdo

de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADACA-UE), 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 71, 72 y 73 de su Reglamento, y con base en los razonamientos hechos por la Comisión Especial de Alto Nivel,

RESUELVE:

- a) Declárese no ha lugar la revocatoria solicitada por la sociedad recurrente, por no adolecer el proceso adquisitivo de vicio alguno.

- b) Ratifíquese la resolución de adjudicación emitida a las 8 horas y 45 minutos del día 13-XII-2021 recaída en el proceso de Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA No. 005/2022-MAG denominado "Servicio de vigilancia privada para el MAG".

Notifíquese.



Y para que a la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A. DE C.V.** le sirva de legal notificación, se libra la presente vía correo electrónico (_____), a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

NOTIFICADOR:

Nombre: _____

RECIBE:

F. _____

Nombre: _____

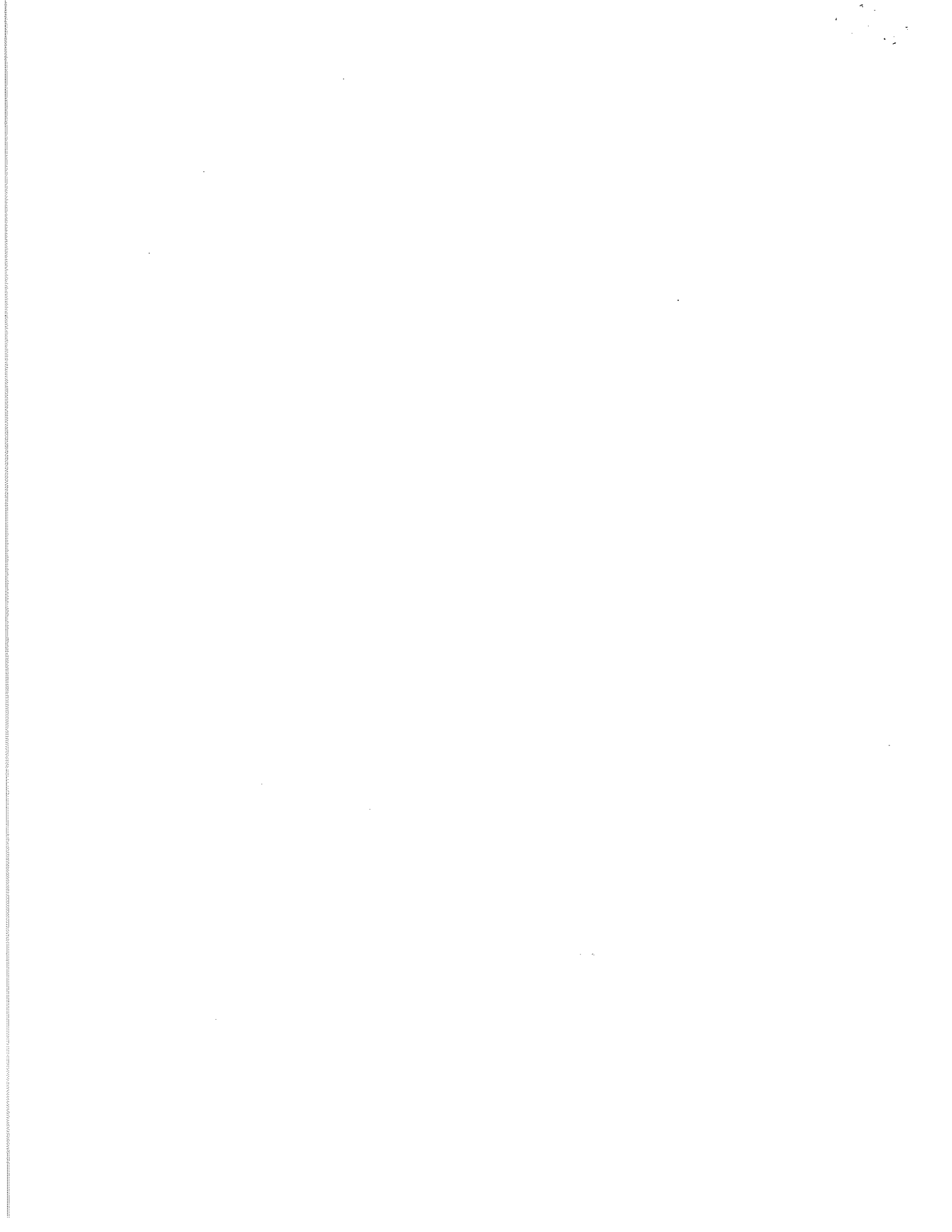
DUI: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Hora: _____





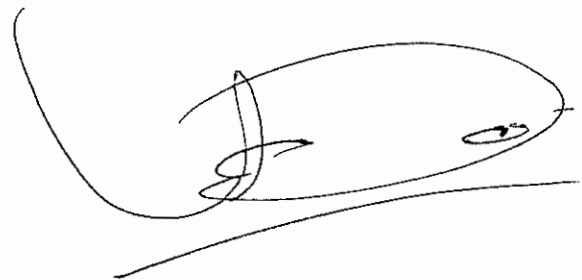
7

Acta de recomendación de la comisión de alto nivel nombrada para conocer el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de adjudicación de la Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA No. 005/2022-MAG "Servicio de vigilancia privada para el MAG"

Reunidos los miembros de la comisión de alto nivel nombrada mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trece de fecha trece de enero del presente año, integrada por _____, experto de la Oficina General de Administración, _____, experto de la Oficina General de Administración, y _____, técnico de la Dirección Legal, quienes han sido nombrados conforme lo establecido en los Arts. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante llamada LACAP y 73 de su Reglamento, en adelante RELACAP, para conocer y emitir recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por el señor

_____, en su calidad de apoderado especial de la sociedad Top Agent Security, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TASS, S.A. de C.V., el día 21-XII-2021, por medio del cual pretende impugnar la resolución emitida a las 8 horas y 45 minutos del día 13-XII-2021 por la que se adjudica la Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA No. 005/2022-MAG "Servicio de vigilancia privada para el MAG" a una sociedad, por lo que en cumplimiento al nombramiento conferido, realizamos las siguientes consideraciones:

- I. La impugnación realizada por la recurrente versa fundamentalmente sobre el incumplimiento de la sociedad adjudicada respecto a la obligación consignada en el No. 19 letra b) de las bases del citado proceso licitatorio, la obligación consignada en el No. 15 letra d) de las reiteradas bases, y la obligación consignada en el No. 40 letra j) de dichas bases, cuya argumentación está contenida en el escrito de interposición del presente recurso, y sobre la cual pretende que luego del trámite de ley, se revoque la resolución de adjudicación de las 8 horas y 45 minutos del día 13-XII-2021 y se declare desierta la Licitación Abierta LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA No. 005/2022-MAG.



- II.** Que tal como se estableció en la resolución de las 14 horas y 30 minutos del pasado día 12, notificada el 14-I-2022, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 72 Inc. 2 del RELACAP se mandó a oír por un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación a las sociedades SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. de C.V., y BACAB, S.A. de C.V., quienes en dicho proceso licitatorio son los terceros que podrían resultar perjudicados con este acto; concluido el plazo, sólo la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. de C.V. hizo uso de tal derecho, tal como consta a fs. 12-19 de esta causa, manifestando en lo medular, citamos literal, que *haciendo uso del derecho de defensa, solicita ratifique la resolución de adjudicación antes relacionada ya que mi representada ha dado estricto cumplimiento a las bases de licitación y la sociedad recurrente no ha fundamentado legalmente su inconformidad.* (Sic)
- III.** Las razones de hecho y de derecho expuestas por la recurrente, como se dijo recién, radican fundamentalmente sobre el incumplimiento de la sociedad adjudicada respecto a (IV) la obligación consignada en el No. 19 letra b) de las bases del citado proceso licitatorio, (V) la obligación consignada en el No. 15 letra d) de las reiteradas bases, y (VI) la obligación consignada en el No. 40 letra j) de dichas bases, las cuales serán detallados separadamente en los romanos infra.
- IV.** Sobre el incumplimiento a la obligación consignada en el No. 19 letra b) de las bases del citado proceso licitatorio, la recurrente alega que *como pudo comprobarse personalmente por mi persona, la solvencia de AFP CONFIA agregada por la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., es COPIA SIMPLE a color, incumpliendo así este requisito debido a que NO PRESENTÓ EL DOCUMENTO ORIGINAL, por tanto, debe tenerse por no cumplido este requisito.* (Negritas suprimidas)

Al respecto, es de tenerse en cuenta que de conformidad a lo establecido en el Art. 22 del Código Civil, las diferentes cláusulas o disposiciones de las bases deberán interpretarse armónicamente; para el presente caso, es de tener en cuenta que tanto la cláusula 19 letra b) como la 53 párrafo

segundo de las bases, regulan lo relacionado a la presentación de las solvencias extendidas por el ISSS, AFP CRECER, AFP CONFIA e IPSFA, la cual se puede realizar de forma electrónica o en formato original, ambas sujetas a verificación con los emisores de las mismas en sus respectivos sitios web.

Así, tal como consta a fs. 0751 del expediente que de dicha licitación lleva la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, en adelante denominado "el expediente", la solvencia de la AFP CONFIA que la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. presentó, es en formato digital, habiéndose realizado la verificación de la misma tal como consta a fs. 0989 de dicho expediente.

Huelga acentuar que los suscritos realizaron la verificación con la emisora de la solvencia aludida en párrafo supra tal como lo prescribe el No. 53 párrafo 2 de las bases, constatándose así que la solvencia presentada cumple con lo requerido en las bases, de ahí que dicha empresa cumplió fehacientemente respecto a esta exigencia en particular. [Sitio web consultado:

(<https://www.virtualconfia.com/VirtualMod/general/consultaSolvencia.jsf>)
|

- V. Sobre el incumplimiento a la obligación consignada en el No. 15 letra d) de las reiteradas bases, es de acotar que la exigencia para el apoderado se circunscribe a la responsabilidad de que persona distinta al representante legal de la sociedad participante, suscriba la oferta presentada en forma legítima, es decir, en nombre y representación de dicha sociedad, y esto es así por cuanto la oferta que se presenta en los procesos licitatorios y que está regulada en el Art. 45 de la LACAP, son las que en derecho mercantil se conocen como oferta en firme o carta opción, reguladas en el Art. 969 del Código de Comercio CCo, las cuales tienen como característica la inalterabilidad (irrevocabilidad) por parte del oferente ni aun cuando al comerciante oferente le sobrevenga alguna incapacidad o la muerte, oferta

que contiene –como todo acto jurídico– la promesa de parte del oferente de dar, cumplir o ejecutar una cosa. Esta promesa, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 969 Inc. 1 CCo, y al anexo No. 1–Carta oferta, letra c), se estableció por un período de 120 días calendario a partir de la fecha fijada para la apertura de ofertas (6–XII–2021), tiempo durante el cual la sociedad no podía revocarla bajo ningún motivo.

Por otra parte, de conformidad con los principios y valores que rigen las adquisiciones y contrataciones de la administración pública previstos en el Art. 1 Inc. 2 de la LACAP, el objetivo de todos los procesos licitatorios es lograr la participación de un mayor número de oferentes desde una perspectiva de simplicidad y practicidad para lograr una mayor participación y evitar que las empresas incurran en gastos adicionales en los que regularmente caen para la preparación de ofertas.

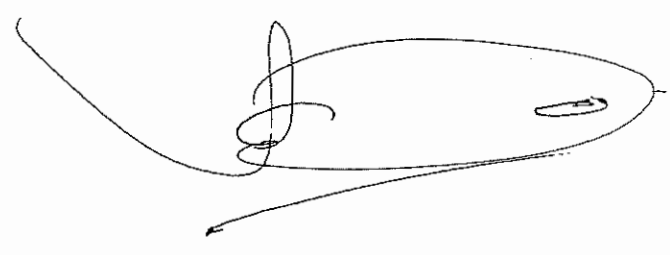
Y es que no debe confundirse el requerimiento formal establecido en el No. 15 letra d) y el anexo No. 1 de las bases, con la persona que hizo llegar materialmente los sobres contentivos de la oferta en la forma descrita en los Nos. 9 y 10 de dichas bases así como del designado por el oferente para participar en el proceso de apertura de la oferta, persona que conforme a lo establecido en el No. 11 letra k), la acreditación que dicha persona necesitaba para presentar dichos sobres se limitaba a la presentación de una nota firmada por el representante legal u otra persona responsable de la empresa, que para el caso de la sociedad mencionada, era su apoderado especial administrativo, situación que se cumple en el escrito agregado a fs. 0102 del expediente. Esta persona a que alude el precitado No. 11 letra k) es a la que en el derecho mercantil se le conocen como dependientes (Arts. 378–383 CCo), y que la doctrina define como aquellos que prestan sus servicios a un comerciante en actividades propias de su giro, es decir, personas físicas que prestan su trabajo en interés del comerciante y bajo la subordinación de éste, de ahí que la labor del dependiente es bastante limitada y se reduce casi a la realización de actos mecánicos, sin ningún

poder de decisión, como sí lo tienen por ejemplo, los apoderados de la empresa.

Al respecto, es de acotar que tal como consta a fs. 441-442 de las bases, la carta oferta presentada en cumplimiento al precitado anexo No. 1 fue suscrita por el apoderado especial administrativo, cumpliéndose así con lo exigido en el No. 15 letra d) de las bases, razón por la cual se colige que no ha habido incumplimiento sobre este particular de parte de la sociedad aludida por el recurrente.

VI. Sobre el incumplimiento a la obligación consignada en el No. 40 letra j) de dichas bases, del que el recurrente arguye que pudo *comprobar personalmente que la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V. no cumplió con la presentación del plan de contingencia exigido como de obligatorio cumplimiento en las bases de la licitación* (mayúsculas y negritas suprimidas); sin embargo, a fs. 0526-0533 corre agregado el denominado *plan de contingencias para el personal de agentes de seguridad de SSELIMZA, S.A. de C.V.* compuesto de 8 folios útiles, por lo que contrario a lo esgrimido, dicha empresa sí cumplió con lo normado en el No. 40 letra j) aludido.

VII. Tomando en consideración el análisis precedente, y en vista que el proceso licitatorio que nos ocupa se ha desarrollado bajo la observancia de los principios que rigen las adquisiciones públicas, asegurándose el libre ejercicio de los derechos y acciones de todos los participantes y que las adjudicaciones se realizaron con base a la metodología de evaluación de las ofertas contenidas en los Nos. 28-32 y 49 de las bases y en concordancia con lo establecido en los Arts. 77 Inc. 2 de la LACAP y 73 del RELACAP, es procedente recomendarle al Titular la declaratoria de no ha lugar la declaratoria de desierto solicitado por la impetrante, por no adolecer el proceso adquisitivo de vicio alguno.




Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 9.15 No. 6 letra a) del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), 225 Nos. 1 y 3 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADACA-UE), 77 Inc. 2 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 73 de su Reglamento, las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA-ADACA-UE número 007/2018-MAG y a las consideraciones antes dichas, en uso de nuestras facultades legales, **RECOMENDAMOS:** a) Que se declare no ha lugar la revocatoria solicitada por la sociedad recurrente, por no adolecer el proceso adquisitivo de vicio alguno; y, b) Que se ratifique la resolución de adjudicación emitida a las 8 horas y 45 minutos del día 13-XII-2021.

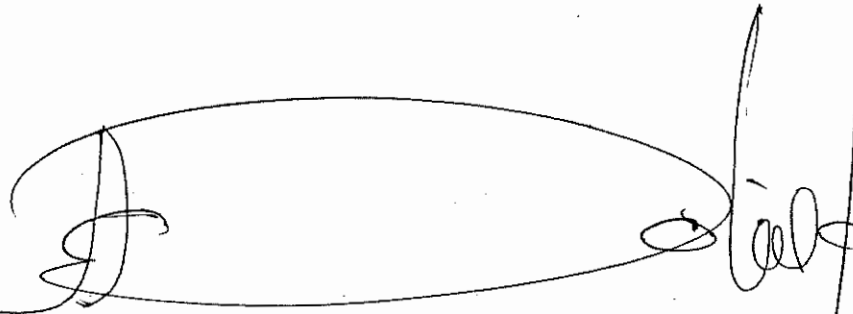
Y no habiendo más que hacer constar, firmamos la presente en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.



Handwritten signature on a horizontal line.



Handwritten signature on a horizontal line.



Large handwritten signature, possibly a stamp or official signature, spanning across the page.